

7105045

Apartadó, febrero 25 de 2016.

Señor

PLANTARES MULTISERVICIOS S.A.S

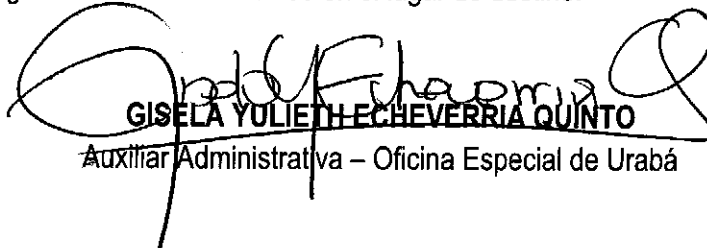
ASUNTO: EXPEDIENTE: 1955 DE 2015
Querellado: PLANTARES MULTISERVICIOS S.A.S
Querellante: DE OFICIO

NOTIFICACION ATREVES DE PAGINA WEB

En Apartadó, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016), siendo las once y treinta y uno (11:31) a.m., La Inspección de Trabajo y S.S. de la Oficina Especial de Urabá en cumplimiento con lo ordenado por la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible notificar de manera personal, ni por aviso al señor(a) representante legal de la empresa PLANTARES MULTISERVICIOS S.A.S, del contenido del Auto 000808 del 21 de diciembre de 2015. Proferido por la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control y Resolución de Conflictos y Conciliación de la Oficina Especial de Urabá. Se procede a realizar notificación a través de página web del ministerio del trabajo.

Se informa que contra el acto administrativo auto 000808 de fecha 21 de diciembre de 2015, no procede recurso alguno y que deberán suministrar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones, o a la dirección de correo electrónico en caso que por escrito acepten ser notificados de esta manera. Para tal efecto librense las respectivas comunicaciones, indicando la decisión tomada y la fecha del presente auto.

La presente notificación permanecerá publicada a partir del día veintinueve (29) del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016), y por el termino de cinco (5) días hábiles, hasta el día tres (03) del mes de marzo del año dos mil dieciséis (2016), se advierte que dicha notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso en el lugar de destino.


GISELA YULIETH ECHEVERRÍA QUINTO
Auxiliar Administrativa – Oficina Especial de Urabá

Elaboro: Gisela E
Reviso: Fara M



AUTO N° 000000

(21 DIC 2015)

OFICINA ESPECIAL DE URABÁ

Radicación N°: 1955 de 2015
Querellado: Plantares Multiservicios S.A.S.
Querellante: De oficio
Fecha de Queja: 02 de Diciembre de 2015
Asunto: Auto de averiguación Preliminar. (Ley 1437 de 2011).

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a iniciar averiguación preliminar dirigido a verificar y determinar si la conducta de la empresa casateknos plantares S.A.S es constitutiva de investigación administrativa laboral que conlleve a dictar medidas de carácter sancionatorio.

II. IDENTIFICACIÓN DEL INTERESADO

Se identificada al averiguado como sociedad comercial legalmente constituida denominada Plantares Multiservicios S.A.S con N.I.T 90081763-7 cuyo actividad principal es el apoyo a la agricultura, dirección de notificación judicial calle 103 b # 100-47 barrio velez del municipio de Apartadó-Antioquia, teléfono 8283325.

III. ANTECEDENTES

El pasado 30 de noviembre del año 2015, el Inspector de Trabajo 2 adscrito al Ministerio de Trabajo Oficina Especial de Urabá, realizo visita de carácter administrativa a las instalaciones de la empresa plantares multiservicios ubicada en el barrio velez calle 103 #100-47.

El objeto de la visita consistió en verificar el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social de parte de la empresa plantares multiservicios S.A.S., razón por la cual se preguntó en la visita por la forma de contratación laboral, que se tiene con el personal que presta los servicios a la empresa, número de población trabajadora, jornada laboral, pago de prestaciones sociales, salarios, pagos al sistema de seguridad social integral.

Dentro de la diligencia se observó que la empresa plantares multiservicios S.A.S, no tiene publicado el reglamento e higiene y seguridad industrial, no tiene reglamento de interno de trabajo y al parecer laboran horas extras.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1610 de 2013, establece en su artículo 1, que los inspectores del Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público.

El Artículo 5 de la Resolución 2143 de 2014 estableció que las oficinas especiales mediante el grupo de prevención inspección vigilancia y control, cumplirá las funciones del artículo 2 de la mencionada resolución, que obedece a ejercer control, inspección y vigilancia sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo de trabajo e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales.

Se hace necesario verificar la ocurrencia de los hechos, determinar si son constitutivos de investigación administrativa laboral, identificar e individualizar a las personas o empresa presuntamente comprometidas, que permitan al Ministerio del Trabajo proponer acciones preventivas, correctivas, o imponer medidas de carácter sancionatorio .

V. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite de averiguación preliminar contra la empresa plantares multiservicios S.A.S, según lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: ordénese a la empresa Plantares Multiservicios S.A.S enviar con destino al Ministerio del Trabajo, oficina Especial de Urabá ubicada en la calle 111 # 100-11 Apartado-Antioquia dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo:

- Copia del reglamento interno de trabajo.
- Copia del reglamento de higiene y seguridad industrial.
- Constancia de pago de los últimos (03) meses de los trabajadores.

ARTÍCULO TERCERO: Asígnese el inspector de trabajo Wladimir Cossio Palacios para que inicie las averiguaciones preliminares correspondientes, por el término de (10) días hábiles, para que se practiquen las diligencias ordenadas y las demás que surjan de las anteriores y que sean pertinentes y tiendan a esclarecer los hechos objeto de la presente averiguación

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente decisión a los jurídicamente interesados, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno y que deberán suministrar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones, o a la dirección de correo electrónico en caso que por escrito acepten ser notificados de esta manera. Para tal efecto librense las respectivas comunicaciones, indicando la decisión tomada y la fecha del presente auto.

En caso que no pudiere notificarse personalmente, se realizara por medio de Aviso en los términos del artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Apartadó, a los

21 de Dic 2015

FARA YANET MOSQUERA AGUALIMPIA

Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Prevención Inspección, Vigilancia, Control, y Resolución de Conflictos y Conciliación

Elaboró: W Cossio
Revisó/Aprobó: Fara M
Ruta electrónica (D: Mis Documentos)